

Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, publicada en La Gaceta Alcance No. 217 del 07 de setiembre de 2017.
a) Oficio a la Fiscalía General.
b) Formulario de Registro de Incorporación.
c) Documento de identidad: Los solicitantes nacionales, deben mostrar la cédula de identidad, la cual se debe encontrar en buen estado y al día. En el caso de los solicitantes extranjeros, deben presentar e la cédula de residente.
d) Certificación original de Antecedentes Penales:
<ul style="list-style-type: none"> • Se debe presentar original de la Certificación de antecedentes penales emitida por el Registro Judicial, del Poder Judicial de la República de Costa Rica, cuando el Tecnólogo haya residido en los últimos diez años en el país. • Cuando el Tecnólogo solicitante tuviera más de diez años de residir fuera del territorio nacional, debe aportar una certificación de antecedentes penales emitida por el país donde ha residido los últimos diez años y en caso de imposibilidad, una declaración jurada protocolizada ante Notario Público, donde manifieste que ni en su país de residencia, ni en otro país ha sido condenado penalmente. • Los Tecnólogos extranjeros con menos de diez años de vivir en Costa Rica, deberán aportar, certificación de su antecedente penal (criminal o legal), emitida por las autoridades correspondientes del país de origen o del último país de residencia. • Menos de tres (3) meses de emitido o vigente según las disposiciones legales del país de emisión. • Autenticaciones diplomáticas o Apostilla. • Traducción al idioma español (traductor oficial C.R.).
e) Pago de los derechos respectivos.
f) Fotografía en traje formal.
g) Curso de Ética para Tecnólogos.
h) Demostrar comprensión y dominio del idioma español: este requisito sólo debe ser presentado por los <u>solicitantes extranjeros no hispano-parlantes</u> , es decir cuya primera lengua no sea el idioma español.
<ul style="list-style-type: none"> • Se debe presentar original y copia de la certificación emitida por la facultad de letras, de la Universidad de Costa Rica o universidad estatal; en la cual se compruebe mediante examen de comprensión lingüística en español, que el solicitante tiene un nivel <u>intermedio alto</u> (este nivel corresponde al nivel B2 del marco común europeo de referencia para las lenguas). • Cuando el solicitante extranjero no hispano-parlante, demuestre con prueba documental idónea que aprobó en un centro educativo (autorizado por la entidades gubernamentales correspondientes tanto para su funcionamiento como para impartir los planes o programas de estudio) donde el idioma español se utilice como primera o segunda lengua, ya sea de educación primaria, secundaria, técnica, parauniversitaria, o universitaria; será exonerado del cumplimiento de este requisito.
i) Reciprocidad: Los solicitantes extranjeros deberán demostrar que en su país de origen los tecnólogos en ciencias médicas costarricenses pueden ejercer su tecnología en igualdad de condiciones que en nuestro país. Sin perjuicio de lo que indica la Ley Orgánica en su artículo N°7 inciso e) en relación con el requisito de reciprocidad, quedan exonerados del cumplimiento de este requisito:
<ul style="list-style-type: none"> • i. Aquellos que ostenten el estatus migratorio de Residencia Permanente de Libre Condición. • ii. Aquellos extranjeros que no tengan residencia permanente, pero que ostenten una condición migratoria de refugiado. • iii. Los extranjeros que tengan dos años de estar casados con cónyuge costarricense o bien que tengan al menos tres años de convivencia en unión de hecho, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 242 del Código de Familia. • iv. Aquellos extranjeros que hayan cursado la Tecnología a autorizar en instituciones académicas costarricenses.

<ul style="list-style-type: none"> v. El requisito de reciprocidad establecido en la Ley Orgánica le será aplicable a aquellos solicitantes que no estén en ninguna de las condiciones anteriores, y que su intención de ingresar a nuestro país es con fines laborales.
<ul style="list-style-type: none"> Autenticaciones diplomáticas o Apostilla. Traducción al idioma español (traductor oficial C.R.).
j) Original y copia del Diploma de Bachiller de Educación Media (secundaria):
<ul style="list-style-type: none"> Para los solicitantes que realizaron estudios en el extranjero deberán aportar además, una certificación emitida por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, donde se establezca que se <u>reconoce y equipara</u> con los estudios al Bachiller en Enseñanza Media costarricense.
<ul style="list-style-type: none"> Autenticaciones diplomáticas o Apostilla. Traducción al idioma español (traductor oficial C.R.).
k) Original y copia del diploma de conclusión y aprobación o certificado de aprovechamiento de la Tecnología: En alguna de las Tecnologías autorizadas por el Colegio de Médicos. En los casos que corresponda según lo indicado en esta normativa, se podrá aportar diploma de conclusión y aprobación (que en adelante se denominará diploma) o certificado de aprovechamiento de técnico, diplomado o bachiller universitario.
<ul style="list-style-type: none"> Autenticaciones diplomáticas o Apostilla. Traducción al idioma español (traductor oficial C.R.).
l) Reconocimiento y equiparación de estudios: Cuando así lo requiera la Junta de Gobierno, todos los estudios realizados en el extranjero deben ser reconocidos y equiparados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) o por el Consejo Superior de Educación (CSE) según corresponda.
m) Certificación de estudios o equivalente: Donde se especifique:
<ul style="list-style-type: none"> Período en que realizaron los estudios. Carga académica (por horas o créditos). Duración de al menos de mil veinte (1020) horas efectivas en cursos teórico-prácticos Certifique mínima una práctica supervisada cuya duración sea al menos de quinientas setenta y ocho (578) horas Materias aprobadas. Para las instituciones académicas extranjeras que indiquen la carga académica en créditos deben indicar la equivalencia de creditaje (es decir el valor del crédito expresado en horas de la actividad académica realizada por el estudiante). Esta documentación debe ser emitida por la institución académica formadora y contar al menos con el sello oficial de la misma. Autenticaciones diplomáticas o Apostilla. Traducción al idioma español (traductor oficial C.R.).
n) Aprobación del Examen de Suficiencia Teórico-Práctico.
<ul style="list-style-type: none"> Pago derechos del Examen de Suficiencia